

**12484** *ORDEN de 3 de septiembre de 1990 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 26 de septiembre de 1989 por la Audiencia Nacional contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de marzo de 1986.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de septiembre de 1989 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.341, interpuesto por la Mutualidad de Previsión, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 18 de marzo de 1986 en relación con el Impuesto sobre Sociedades de intereses de imposiciones a plazo.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación habiendo sido admitido a un solo efecto.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Padrón Atienza en nombre y representación de la Mutualidad de la Previsión, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 18 de marzo de 1986 —ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia—, debemos declarar y declaramos tal acuerdo, y el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial por él confirmado, contrarios a derecho y en su consecuencia, los anulamos y declaramos el derecho de la entidad actora a que la Administración le devuelva la cantidad de 71.246.084 pesetas, importe de las retenciones efectuadas en su día, más los intereses legales de las cantidades retenidas desde la fecha de las retenciones, en la forma dicha en el séptimo fundamento de Derecho. Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12485** *ORDEN de 3 de septiembre de 1990 por la que se dispone la ejecución de sentencia de 17 de septiembre de 1989 de la Audiencia Nacional contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 22 de julio de 1986 en relación con el Impuesto sobre Sociedades.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de septiembre de 1989 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.867, interpuesto por Instituto de Hermanos Maristas, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 22 de julio de 1986 en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1976.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación habiendo sido admitido a un solo efecto.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12486** *ORDEN de 3 de septiembre de 1990 por la que se dispone la ejecución de Sentencia dictada en 10 de octubre de 1989 por el Tribunal Supremo contra la Sentencia dictada con fecha 21 de febrero de 1986 por la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 10 de octubre de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en gra-

do de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra la Sentencia dictada con fecha 21 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.633, en relación con el Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, ejercicio 1969 a 1970.

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Primero: Desestima el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».

Segundo: Confirma, por estar ajustada al Ordenamiento Jurídico, la Sentencia dictada con fecha 21 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.633, que declaró ajustado a derecho el Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 7 de noviembre de 1983, que a su vez confirmó el dictado por el Tribunal Provincial de Madrid con fecha 29 de enero de 1982 en la reclamación número 6.118 de 1975.

Tercero: No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12487** *ORDEN de 3 de septiembre de 1990 por la que se dispone la ejecución de Sentencia dictada en 20 de diciembre de 1989 por el Tribunal Supremo, contra la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 18 de abril de 1987.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 20 de diciembre de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1662/1987 interpuesto por la Administración General del Estado siendo la parte apelada la entidad «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», contra la Sentencia dictada con fecha 18 de abril de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.776 en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1979.

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 18 de abril de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca; 2.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de julio de 1985, que se declara ajustada a Derecho. 3.º No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12488** *ORDEN de 3 de septiembre de 1990 por la que se dispone la ejecución de Sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 13 de marzo de 1987 contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo-Central de 2 de octubre de 1984.*

Ilmo. Sr.: Visto el auto de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 26 de septiembre de 1989 por el que se tiene por apartada y desistida a la Administración General del Estado, en el recurso de apelación interpu-

to contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 13 de marzo de 1987, y se devuelven las actuaciones al Tribunal de procedencia para la ejecución de la Resolución apelada.

Resultando que la citada Audiencia Nacional, según el testimonio de la Sentencia dictada en 13 de marzo de 1987, en recurso contencioso-administrativo número 25.323, interpuesto por la entidad «Inmobiliaria Galán, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1984, se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Resultando que contra dicha Sentencia fue interpuesto recurso de apelación habiendo sido admitido a un solo efecto, sin haberse procedido a su ejecución.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Montes Agusti, en nombre y representación de la entidad demandante "Inmobiliaria Galán, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla de 31 de enero de 1981 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1984, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos formalmente, las referidas resoluciones económico-administrativas al presente combatidas; anulando las actuaciones practicadas en vía de gestión tributaria, a partir del momento en que propuesta la declaración de competencia a favor del Jurado Territorial Tributario de Sevilla, el Delegado de Hacienda de dicha capital debió dictar motivadamente la resolución procedente, delimitando la actuación de dicho Jurado, y, notificándolo en forma a la entidad hoy demandante, reponiendo las mismas a dicho momento procedimental, anulando todas las actuaciones practicadas en vía económico-administrativa, en que los actos impugnados se produjeron; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso Jurisdiccional.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12489** *ORDEN de 3 de septiembre de 1990 por la que se dispone la ejecución de Sentencia dictada en 3 de mayo de 1989 por el Tribunal Supremo contra la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 11 de diciembre de 1987.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 3 de mayo de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo en grado de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», contra la Sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.425 en relación con el Impuesto sobre Sociedades.

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Primero: Desestima el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil "Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima".

Segundo: Confirma la Sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.425, que confirmó la Resolución dictada con fecha 19 de diciembre de 1984, la cual a su vez había confirmado la dictada por el Tribunal Provincial de Barcelona con fecha 22 de septiembre de 1978 en la reclamación número 373 de 1977.

Tercero: No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12490** *ORDEN de 3 de septiembre de 1990 por la que se dispone la ejecución de Sentencia dictada en 22 de septiembre de 1989 por el Tribunal Supremo contra la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 17 de octubre de 1986.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 22 de septiembre de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1183/1987 interpuesto por la Administración General del Estado, siendo la parte apelada la entidad «Calas de Mallorca, Sociedad Anónima», contra la Sentencia dictada con fecha 17 de octubre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.348 en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1978.

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 16 de octubre de 1986, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma, sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12491** *ORDEN de 11 de marzo de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Atlántida Médica de Especialidades, Sociedad Anónima» (C-222) para operar en el ramo de Asistencia en Viaje, número 18.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Atlántida Médica de Especialidades, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de asistencia en viaje número 18 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Atlántida Médica de Especialidades, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

«Autorizar a la Entidad "Atlántida Médica de Especialidades, Sociedad Anónima" para operar en el ramo de Asistencia en Viaje conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletines Oficiales del Estado» números 3, 5 y 6 de agosto de 1985).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**12492** *ORDEN de 12 de marzo de 1991 por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo promovido por doña M.ª Carmen Fernández Iñiguez, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado ante el ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio en reclamación de las diferencias retributivas complementarias de los años 1984 y 1985 -período en que prestó sus servicios como contratada administrativa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 130/1990 seguido a instancia de doña M.ª Carmen Fernández Iñiguez, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado ante el ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio en reclamación de las diferencias retributivas complementarias de los años 1984 y 1985 -período en que prestó sus servicios como contratada administrativa-, la